



An Independent Member of



AMERICA EUROPE ASIA AFRICA OCEANIA

Boletín número 69: Obligación de Identificar a los Clientes o Usuarios, en Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

4 de mayo de 2017

En términos del artículo 18, fracciones I y II de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 5y 10 de su Reglamento y 12, fracciones II y V del Acuerdo 02/2013, por el que se emiten las Reglas de Carácter General, quienes realicen *actividades vulnerables*, están obligados a generar un expediente con:

- a) Identificación de sus clientes o usuarios, previo a la operación de que se trate, o
Al momento de realizar la operación, generar un expediente único de identificación por cada uno.
- b) Solicitar copia de la identificación (IFE, PASAPORTE, CEDULA PROF),
- c) Cuando proceda, identificar al o los beneficiarios o dueños de cada operación vulnerable realizada.
- d) Escrito en donde solicitó al cliente o usuario, la información del beneficiario o dueño.

Es importante lo anterior, porque en caso de una visita de verificación, si no se presentan los expedientes de identificación integrados por cada operación de manera previa a su realización o al momento, así como escrito de identificación del beneficiario o dueño, se hace acreedor a la sanciones previstas en Ley.

Por lo que MFB pone a sus órdenes los servicios del Área Fiscal y de Recursos de Procedencia ilícita para proporcionar una adecuada asesoría sobre el tema de referencia.

Atentamente.

MFB